



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 0725-R-2022
Piura, 09 de mayo de 2022**

VISTO

El expediente N° 000948-0101-21-4 de fecha 18 de agosto de 2021, que remite el Lic. VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ GUERRERO, Presidente del Fondo de Ahorro de Personal de la Universidad Nacional de Piura (FOAPUNP); y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°026-FOAPUNP-2021 de fecha 12 de agosto de 2021, el Lic. Víctor Hugo Rodríguez Guerrero, Presidente del Fondo de Ahorro de Personal de la Universidad Nacional de Piura (FOAPUNP), informa que se ha forjado la idea de crear un Fondo de Ahorro de Personal – FOAPUNP, cuya finalidad es mejorar las condiciones económicas del trabajador de nuestra casa de estudios al momento de su cese en las labores de la función pública, como un apelativo hasta que la ONP o AFP asigne la pensión correspondiente, es así que, desde esa fecha los socios vienen aportando voluntariamente a dicho fondo. Asimismo, indica que actualmente cuentan con 104 socios, entre personal docente y administrativo del régimen 276 y contrato permanente.

La Junta Directiva está conformada de la siguiente manera:

- | | |
|---------------------------------------|---------------------|
| - Lic. Víctor Hugo Rodríguez Guerrero | Presidente |
| - Lic. Cristina Sadén Carrión Peña | Secretaria |
| - CPC. Jorge Luis Flores Timaná | Contador y Tesorero |
| - Lic. Marcos Castillo Calle | Fiscal |
| - Ing. Gregorio García Peña | Analista Financiero |

Por tal motivo, a fin de garantizar la credibilidad de este fondo ante instancias pertinentes, solicita se autorice emitir una Resolución Rectoral de reconocimiento, lo que permitirá realizar gestiones al interior de la institución, acto administrativo que redundaran en el mejor desempeño de nuestras actividades en favor de los socios;

Que, con Oficio N°1241-OR-OCARH-2021 de fecha 31 de agosto de 2021, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, informa en relación a lo solicitado e indica lo siguiente:

- | | |
|--------------------------------|---|
| - Inicio de Actividades | : en mayo del 2018 |
| - Los Aportes de los afiliados | : Desde el mes de junio del 2018. |
| - Sustento | : Solicitud presentada por el presidente del FOAPUNP. |

Que, con Informe N°284-2022-OCAJ-UNP de fecha 27 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda, declarar PROCEDENTE la solicitud de reconocimiento del Fondo de Ahorro Pensionable – FOAPUNP, fondo constituido por servidores docentes y administrativos contratados y nombrados de la UNP, debiendo precisarse que dicho reconocimiento no constituye derechos ni obligaciones de las partes, sino hasta que se haya aprobado el convenio respectivo luego de la formalización legal el mencionado fondo;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, T.U.O de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N°30220, las universidades cuentan con autonomía, la cual, como la propia Ley lo determina, se manifiesta en:

"8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios.

Que, en el artículo 62° de la Ley Universitaria, concordante con el artículo 175.3 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establecen que es una atribución del señor Rector:

"Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 0725-R-2022
Piura, 09 de mayo de 2022**

Que, el Art. 374° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, estipula que la UNP reconocerá de acuerdo a las normas establecidas, a los gremios Asociación de Profesionales de la Universidad Nacional de Piura (APADUNP), Asociación de Técnicos Administrativos de la UNP (ATADUNP), Sindicato de Trabajadores de la UNP (SITUNP), Federación Nacional de Trabajadores de la Universidad Peruana (FENTUP) y otros gremios y les asignará locales en virtud al Art. 118° del Estatuto vigente de la Universidad Nacional, si la disponibilidad de infraestructura lo permitiera;

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de las atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - RECONOCER, con eficacia anticipada, al 02 de mayo de 2018, el Fondo de Ahorro de Pensiones - FOAPUNP, fondo constituido por servidores docentes y administrativos contratados y nombrados de la Universidad Nacional de Piura, debiendo precisar que, dicho reconocimiento no constituye derechos ni obligaciones de las partes, sino hasta que se haya aprobado el convenio respectivo luego de la formalización legal el mencionado fondo.

ARTÍCULO 1° - APROBAR, la conformación de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro de Pensiones - FOAPUNP, quedando como sigue:

- | | |
|--|---------------------|
| 1. Lic. Víctor Hugo Rodríguez Guerrero | Presidente |
| 2. Lic. Cristina Sadén Carrión Peña | Secretaria |
| 3. CPC. Jorge Luis Flores Timaná | Contador y Tesorero |
| 4. Lic. Marcos Castillo Calle | Fiscal |
| 5. Ing. Gregorio García Peña | Analista Financiero |

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR, DGA, URH (04), FOAPUNP, ARCHIVO(2)

09 copias

PCGB


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)


SECRETARIA GENERAL

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL